JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2021-00377**-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA INTEGRAL E CRÉDITO FÁCIL COOPCREDIFACIL** hoy **COOPERATIVA INTEGRAL COOPEVOLUCIÓN** en contra de **GUSTAVO LÓPEZ MENDIETA,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

Pagaré No.1351

1.1) Por la suma **$4´340.000,00**, por concepto de siete (07) cuotas pendientes de pago, causadas desde mayo a noviembre de 2020, cada una por la suma de $620.000,00, incorporadas en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente a cada uno de su vencimiento y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No.1389

1.3) Por la suma **$4´564.700,00**, por concepto de siete (07) cuotas pendientes de pago, causadas desde agosto de 2020 a febrero de 2021, cada una por la suma de $652.100,00, incorporadas en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.4) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente a cada uno de su vencimiento y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **GLOBAL EFFECTIVE COBROS EFECTIVOS ESPECIALIZADOS Y CIA LTDA,** en la forma, términos y para los fines del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

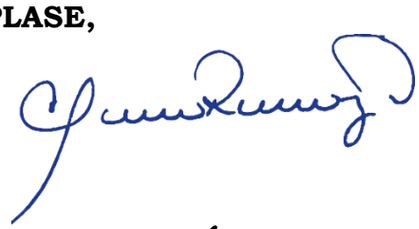

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría

OABA